

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

Debiendo recogerse durante el próximo mes de Enero, los datos necesarios para la formación de la estadística de los precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales correspondientes al segundo semestre del año que cursa, considerando la indudable importancia de este servicio y los beneficios que puede prestar, pues resulta plenamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración de la clase jornalera y obrera, es la carestía de los artículos de primera necesidad y el bajo tipo de los jornales, juzgo conveniente recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, la mayor precisión y veracidad en las noticias que recaben, exhortando muy especialmente á que no omitan nunca ni por ningún concepto la facilitación puntual al Jefe de los trabajos estadísticos de los estados semestrales de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, dentro del mes de Enero próximo.

Segovia 20 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sección de cuentas y presupuestos municipales.
CIRCULAR.

Acercándose la época en que según las disposiciones legales vigentes deben los Ayuntamientos y Juntas municipales formar, discutir y aprobar sus respectivos presupuestos adicionales, he creído conveniente recordárselo á dichas Corporaciones, á la vez que las consideraciones que se expresan en el preámbulo de la circular que sobre el mismo asunto se halla publicada en el *Boletín oficial* del miércoles 18 de Diciembre de 1895, núm. 151, á la cual les remito, y reproducir las prevenciones y reglas que para el cumplimiento de este servicio se contienen en la precitada circular y son las siguientes:

A fin de evitar las complicaciones á que en el orden administrativo puede dar lugar el prescindir de la formación de los presupuestos adicionales y las responsabilidades en que después y por consecuencia de dicha omisión pueden incurrir los Ayuntamientos y especialmente los que por razón de sus respectivos cargos intervienen más inmediata y directamente en la contabilidad, y toda vez que en 31 de Diciembre actual ha de terminar el período de ampliación del presupuesto de 1895 á 96, estimo necesario recordar á los Ayuntamientos y Secretarios el deber en que se encuentran de liquidar en la primera quincena del mes de Enero dicho presupuesto, para que según su resultado, procedan inmediatamente á la formación del adicional al ordinario de 1896 á 97, que habrán de remitir á este Gobierno para su autorización antes del 10 de Febrero, teniendo presente que es indispensable la formación de éste en los casos siguientes:

Primero. Cuando de la liquidación del de 1895 á 96 queden existencias, puesto que han de pasar como resultas al de 1896 á 97.

Segundo. Cuando del presupuesto liquidado queden operaciones pendientes, tanto en ingresos como en gastos, puesto que también han de pasar al siguiente como resultas.

Y tercero. Cuando sea necesario alguna alteración en las consignaciones del ordinario vigente, ya sea por transferencia, por aumento ó por otra circunstancia.

Al confeccionar estos presupuestos, siempre que según los expresados casos sea indispensable su formación, cuidarán las Corporaciones municipales de incluir en los mismos las cantidades que por cualquier concepto haya recaudado fuera de presupuesto y que por esta causa no se haya formalizado su ingreso, aplicándolo al capítulo y artículo correspondientes, con el fin de que su importe figure, después de refundido con los demás sobrantes que resulten del presupuesto, entre las existencias que han de figurar en 31 del actual y pasar al capítulo de resultas del de 1896 á 97. Cuidarán asimismo de consignar en dichos presupuestos los descubiertos que tengan por todos conceptos, procurando por último los Secretarios de Ayuntamiento activar estos trabajos, empleando las modelaciones oficiales y llenando los huecos con las citas, fechas, acuerdos y demás datos necesarios.

Los Ayuntamientos cuya contabilidad no se encuentre en ninguno de los casos arriba expresados y que no tengan por consiguiente necesidad de formar presupuesto adicional, lo harán constar así expresamente en la primera sesión que celebren después de liquidado el presupuesto de 1895 á 96, de cuya acta remitirán certificación literal á este Gobierno, acompañando por duplicado la liquidación de dicho presupuesto, con las certificaciones de contabilidad de 30 de Junio y 31 de Diciembre del año corriente.

Para el cumplimiento en todas sus partes de este importante servicio dentro de los plazos fijados en la Ley, confío en el celo y diligencia de los Ayuntamientos y Secretarios esperando no han de dar lugar con su apatía á procedimientos coercitivos, en cuyo caso me veré en la necesidad de recurrir á ellos, imponiendo á los Ayuntamientos los correctivos que procedan.

Segovia 17 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Julian González.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Junta de 7 del presente mes exponiendo la conve-

nencia de que se fije un plazo para solicitar las pensiones de Montepío y las denominadas del Tesoro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1894, respecto á las pagas de toca ó supervivencia, y á evitar el gran retraso con que frecuentemente reclaman el reconocimiento de su derecho las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos, demora que desvirtúa el objeto para que fueron fundadas aquéllas, con perjuicio casi siempre de los interesados y del Tesoro público:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1860, que determina que cuando los individuos pertenecientes á Clases pasivas soliciten el reconocimiento de su derecho al goce de haberes sólo tienen opción á los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez los hayan reclamado, quedando prescrito todo derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Vista la mencionada Real orden de 9 de Febrero de 1894, que previene que las pagas de toca ó supervivencia se han de solicitar antes que transcurra el año desde el fallecimiento del causante, y que pasado dicho plazo no se dé curso á las instancias en reclamación de dicho beneficio:

Considerando que el abono de los cinco años de atrasos, á contar desde la fecha en que los interesados presenten su instancia en las oficinas solicitando la pensión, da lugar frecuentemente á abusos que perjudican los intereses de las viudas y huérfanos y redundan en desprestigio del buen nombre de la Administración del Estado:

Considerando que el plazo de un año es más que suficiente para que los interesados puedan reunir todos los documentos indispensables para justificar su

derecho á la pensión que soliciten, y el no verificarlo en dicho tiempo demuestra que no necesitan de semejante socorro para atender á su subsistencia, único objeto para que se fundaron dichas pensiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, que las viudas y huérfanos de los empleados del Estado soliciten las pensiones que les correspondan, ya sean de Montepío ó del Tesoro, dentro del plazo de un año, á contar desde el día del fallecimiento del causante, con los documentos justificativos de su derecho, transcurrido el cual sólo se les abonará la pensión desde la fecha en que tenga entrada la instancia en que la soliciten, igualmente justificada, en la Secretaría de esa Junta ó Delegaciones de Hacienda en las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando encareciendo la conveniencia de que sea declarada monumento nacional la Torre de San Esteban, de Segovia:

Considerando que la expresada Torre tiene gran importancia artística, como modelo del arte románico, y que la inminente ruina que en su estado actual amenaza exige que, por todos los medios posibles, se evite, procurando su conservación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por las mencionadas Reales Academias y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se declare monumento nacional la Torre de San Esteban, de Segovia, quedando bajo la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de la provincia y la tutela del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1896.—Linares Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORME

del la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Segovia, en comunicación fecha 19 de Septiembre último, acude nuevamente á esta Real Academia encare-

ciendo la importancia artística de la notable Torre de San Esteban de dicha ciudad, y solicitando el apoyo de esta Corporación para que se declare monumento nacional la mencionada Torre.

Base científica para ello la tiene la Academia á la cual no han pasado desapercibidas ni la belleza estética de la mencionada Torre, ni la esbelta majestad de su conjunto, ni la agradable convinación de sus columnas, chapiteles, arcos, cornisas y demás primores de la ornamentación románica del mejor y más acabado estilo. De monumento precioso calificó tan gallardísima Torre el Sr. Amador de los Ríos en su *Estudio referente á las iglesias de Segovia*. Por «Reina de las Torres bizantinas» la tiene D. José María Quadrado en la conocidísima obra *Recuerdos y bellezas de España*, refundidas después en la que lleva por nombre *España, sus monumentos y artes*, donde hace su descripción completa y no hay Guía ni Manual alguno que no aprecie en lo que vale su mérito arquitectónico y el buen gusto que predomina en todos sus detalles, asaz conocidos por los infinitos grabados que por todas partes circulan de esta preciosa Torre.

No son necesarias más indicaciones, tratándose de una construcción tan admirada por su belleza, para llevar al ánimo de V. E. el convencimiento de la necesidad de que se declare aquéllas monumento nacional y artístico. Y tanto por esto como por no repetir las consideraciones que acerca de dicha Torre tuvo esta Academia el honor de exponer en el escrito elevado á V. E. en 27 de Abril del pasado año de 1895, se cree en el caso de proponer á V. E. se sirva acceder á que sea declarado monumento artístico nacional la Torre de la iglesia de San Esteban, de Segovia, único medio de que pueda conservarse de un modo estable para gloria de las artes y como testimonio fehaciente del buen gusto, de la corrección y aun del esmero que en algunos templos cristianos alcanza la arquitectura románica.

INFORME

de la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: La Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Segovia, en oficio del 21 de Julio último, dice á esta Real Academia lo que sigue:

«En un todo conforme esta Comisión provincial de Monumentos con la proposición presentada á la misma por su Vicepresidente el Académico correspondiente de la Historia D. Carlos de Lecea y Garcia respecto á los medios que deben ponerse en práctica para conservar la Torre de San Esteban de esta ciudad, tal vez la mejor que de la arquitectura románica existe en España; cumplimentando el acuerdo de la citada Comisión, fecha 16 del corriente, de dar traslado de dicho escrito á las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, adjunto tengo el honor de remitir copia del mismo y del informe que respecto al estado de la Torre han formulado los Arquitectos provincial y municipal, Vocales de la Comisión de Monumentos; para que en su vista y en atención á su nunca desmentido celo y amor á todo lo grande, pueda dar de los mismos cuenta á la Real Academia de que V. S. es su digno Presidente, y ésta á su vez, haciendo justicia á lo solicitado por la Comisión provincial de Monumentos, poder recabar de los Poderes públicos el apoyo que indudablemente no han de negar á tan alto Centro consultivo.»

Lo que por acuerdo de esta Real Academia tengo el honor de trasladar á V. E., con inclusión de la proposi-

ción presentada á aquella Comisión de Monumentos por su Vicepresidente D. Carlos de Lecea y Garcia, y el informe de los Arquitectos provincial y municipal de aquella ciudad respecto de la hermosa Torre románica, justo orgullo de Segovia, rogándola se sirva recabar de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), la protección que la referida Comisión solicita para lograr el plausible objeto que la misma se propone.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó celebrar una segunda subasta pública, por no haber tenido efecto la primera, para la adquisición de tres mil quinientos setenta y siete kilogramos de tocino que se consideren necesarios durante el año económico actual, en el establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo de una peseta, cincuenta céntimos kilo, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, el día 30 del actual, y hora de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 18 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente accidental, Federico de Orduña.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de tres mil quinientos setenta y siete kilogramos de tocino, necesarios al Establecimiento provincial de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas....., céntimos el kilogramo (en letra).

(Fecha y firma).

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante al mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	22	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	97	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	23	
Litro de aceite.....	1'05	
Litro de petróleo.....	92	
Kilogramo de carbón.....	09	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 18 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente accidental, Federico de Orduña.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar que desde luego se disponga lo necesario para que tenga oportunamente efecto la rectificación de los escalafones de este Ministerio y sus dependencias centrales y provinciales, con sujeción á las reglas establecidas acerca del particular.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los cesantes del ramo de Hacienda á quienes pueda interesar la preinserta Real orden, advirtiéndoles que tengan presente lo dispuesto en la de 20 de Diciembre de 1895, que las hojas de servicio cerradas con fecha 31 del actual y acompañadas de sus justificantes han de obrar para su examen en las oficinas correspondientes el día 2 de Enero del próximo año.

Segovia 18 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPUESTOS DEL 1 POR 100 SOBRE PAGOS Y 5 Y 11 POR 100 SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Con objeto de que esta dependencia pueda liquidar lo que corresponde al Tesoro público por los mencionados impuestos, creados por los Reales decretos de 10 de Agosto de 1893, se previene, tanto á los Ayuntamientos de la provincia, cuanto á la Excelentísima Diputación, la obligación que tienen de remitir á esta Administración de Hacienda dentro de todo el próximo mes de Enero, certificación que acredite separada y detalladamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en su respectivo presupuesto se hayan realizado en el actual segundo trimestre del año económico corriente, por cuenta de este ejercicio ó de los que se hallen cerrados, sin omitir aquellos pagos que se hallen exceptuados de todo impuesto, que deberán designarse y justificarse.

Si el pago de los haberes del personal de las indicadas Corporaciones, hubiere sufrido alguna alteración por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo, durante el período á que han de referirse los documentos cuya remisión se interesa, se las recuerda el deber en que se hallan de dar cuenta en forma de certificado á esta Administración de Hacienda. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Igualmente se les recomienda procuren expedir cuantos documentos se vienen reclamando en papel de oficio, ó en caso de que lo hagan en los impresos que ordinariamente utilizan, fijen un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, en armonía con lo que preceptúa la vigente ley del Timbre; advirtiéndoles que de omitirle, se les exigirá el reintegro correspondiente, sin perjuicio de la imposición de la multa de dos pesetas que autoriza el art. 186 de la ley últimamente citada.

Es imprescindible la prestación de un fiel cumplimiento á cuantos servicios se interesan y dentro de los plazos que se marcan; pues de no ser así, se verá esta Administración obligada á exigir las responsabilidades consiguientes á las autoridades, funcionarios ó Corporaciones que de algún modo retrasen la ejecución de estos importantísimos servicios.

Segovia 18 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Nombramiento de Administrador Subalterno del partido judicial de Sepúlveda.

Circular.

Se hace saber al público en general por medio de la presente, y con especialidad á los Ayuntamientos, autoridades constituidas y sus agentes, y habitantes en el expresado partido judicial de Sepúlveda, que en conformidad con lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 14 de Abril último, ha sido nombrado por esta Administración, como Subalterno de la misma en dicho partido judicial, en cuya capitalidad, Sepúlveda, y su calle del Espinacar, número 15, tiene establecido su despacho, el vecino de Castillejo de Mesleón D. Francisco Illana Provencio, á quien en él se encontrará muy especialmente y á las horas regulares, los días de mercado, jueves y sábados de todas las semanas, y el cual ha formalizado la toma de posesión correspondiente con fecha 11 del actual, para que á él puedan dirigirse y con él deban entenderse cuantos hayan de ventilar asuntos ó cumplir servicios que en el indicado territorio entren en la esfera de sus privativas atribuciones, por lo respectivo á la administración y efectividad de los intereses y derechos pertenecientes al Estado.

Segovia 18 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Juan de Dios de la Rada y Méndez.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Se necesita para el consumo de esta factoría de utensilios los artículos siguientes: aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal y paja larga de relleno de jergones y cabezales.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana, del día 9 de Enero próximo, en la Comisaría Intervención de dicha factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 4, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libre de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 19 de Diciembre de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Bayo.

Se necesita para el consumo de esta factoría de subsistencias, los artículos siguientes: harina de todo pan, ceba-

da, paja corta de cebada ó trigo para pienso, sal y leña de pino.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana, del día 8 de Enero próximo, en la Comisaría Intervención de dicha factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 4, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 19 de Diciembre de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Bayo.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 23 de Octubre de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprobó por unanimidad.

Reconocimiento de reses lanares.—Los Veterinarios, D. Tomás Gómez Olalla y D. Fidel Herrero, participan que han practicado un detenido reconocimiento de las reses lanares de la población, cumpliendo la orden de la Alcaldía, fijando por este servicio los derechos de 60 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad dar las gracias á los citados Veterinarios por el celo con que llenaron el cometido y que se les paguen las expresadas 60 pesetas.

Obras.—El Sr. Arquitecto municipal apercibe del mal estado de la cañería de aguas potables que, partiendo de la Travesía de la Plazuela del Seminario, á la del Sauco, surte diferentes mercedes hasta cerca del Azoguejo, y algunas en el barrio de San Millán, y propone se construya con tubería de hierro, presupuestándola en 2.800 pesetas próximamente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se repare desde luego según propone el mencionado funcionario.

Impuesto sobre los perros.—El negociado advierte que se han concluido las medallas de que se provee al dueño del perro para acreditar que satisfizo dicho impuesto, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad adquirir 500 de aquellas, y que se abone su precio.

Casa de Socorro.—Se da cuenta de que sela ha provisto de un surtido que la era absolutamente indispensable, y no alcanzando á cubrir su importe la consignación para la misma, se hace precisa la autorización para pagar el gasto originado con cargo al capítulo de imprevistos en lo que

exceda del importe de aquél, y de los que puedan realizarse, y el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Empadronamiento.—Le solicita D. Emilio Díaz Irizarri, y el Ayuntamiento acordó se le adicionase con sujeción á la ley al del vecindario.

Moción.—La presentan los Concejales Sres. Calderón y Oñero, para el arreglo y mejora de la oficina del Matadero, y el Ayuntamiento acordó pasara á las Comisiones de Matadero, y presupuestos para que informen.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 164.976 pesetas, 64 céntimos, por los periodos ordinario y de ampliación, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 20 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 30 de Octubre de 1896, previa segunda convocatoria bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Empadronamiento.—D. Pedro Montemayor le solicita para él y su familia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se les adicionase con sujeción á la ley al del vecindario de esta capital.

Baja en el padrón.—D. Juan Martín Sancho, pide se le elimine del padrón por haber trasladado su residencia á Barcelona, y se acordó acceder á esta pretensión.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento, en observancia de lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal, la acordó por unanimidad para las obligaciones del próximo mes de Noviembre y anteriores.

Transferencias.—Las Comisiones de presupuestos y obras presentan su informe proponiendo las que consideran convenientes para atender á la clase jornalera en el próximo invierno, y se acordó por unanimidad aprobarlas y que se sometan á la Junta municipal.

Defunción.—El Conserje del Asilo de Sancti-Spiritus Basilio Velasco, participa la del asilado Martín Gómez Acebes, y la Corporación acordó se anuncie la vacante por el término de costumbre para admitir las solicitudes de los que aspiren á obtenerla.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia por los periodos ordinario y de ampliación de 164.234 pesetas, 93 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 20 de Noviembre de

1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría ó Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado el término fijado no serán admitidas por justas que sean.

Aldeonsancho 18 de Diciembre de 1896.—P. O., El Alcalde, Frutos García.

Alcaldía de Trescasas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten las relaciones de alta ó baja que hubieren sufrido en su riqueza, debidamente justificadas de haber pagado los derechos á la Hacienda en el término de ocho días; pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Trescasas 18 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Saturnino Sanz.

Alcaldía de Urueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten sus relaciones por duplicado, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Urueñas 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Alcaldía de Otero de Herrerros.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base al reparto de la contribución territorial y urbana de este distrito en el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*; pues transcurrido dicho plazo, no les serán admitidas.

Otero de Herrerros 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Mariano Pi-
quero.

Alcaldía de Lovingos.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 6 del actual, ha acordado verificar un deslinde general de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, debiéndose dar principio á dichas operaciones el día once de Enero próximo venidero.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los propietarios y terratenientes de este distrito municipal por si los conviniera presenciar la referida operación.

Lovingos 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Toribio Izquierdo.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama, para la contribución territorial y urbana, en el año económico de 1897 á 98, se hace saber por medio del presente á los vecinos de este término y terratenientes forasteros en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, que principiarán á correr desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja legalmente justificadas, que hayan sufrido en sus respectivas riquezas; pues pasado que sea dicho término no se admitirán las que se presenten.

Santo Tomé del Puerto 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde: P. A., el Regidor primero, Isidro García.

Alcaldía de Martín Miguel.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ni oídas las que se presenten.

Martín Miguel 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

Alcaldía de Abades.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Abades 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Alcaldía de Casla.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que el contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar

desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con exhibición del título que justifique el pago del impuesto á la Hacienda; pasado dicho plazo, no serán admitidas y se darán por aprobados los millares del actual ejercicio.

Casla 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde: P. O., Mateo Esteban, Secretario.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo último del artículo cuarenta y dos de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he señalado para que den principio en esta Audiencia las sesiones del juicio oral de las causas de que ha de conocer el Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, los días que á continuación se expresan:

Partido de Cuéllar.

Día 8 de Marzo.—Causa contra Inocencio Antón Martín y Fermín Pascual Arquero, por robo.

Día 9 de idem.—Causa contra Juan Magdaleno Escribano, por robo y homicidio.

Día 11 de idem.—Causa contra José del Barrio Lobo, por violación.

Día 12 de idem.—Causa contra José Martín Esteban, por homicidio.

Partido de Santa María de Nieva.

Día 16 de Marzo.—Causa contra Zoilo Arribas García, por robo.

Partido de Segovia.

Día 29 de Marzo.—Causa contra Vicente Benito Gómez, por abusos deshonestos.

Día 30 de idem.—Causa contra Félix Bermejo Bernardos, por robo.

Día 31 de idem.—Causa contra Santiago Pérez Lobo, por abusos deshonestos.

Día 1.º de Abril.—Causa contra Santiago Pérez Lobo, por abusos deshonestos y lesiones.

Día 2 de idem.—Causa contra Félix Bermejo Bernardos, por robo.

Partido de Sepúlveda.

Día 5 de Abril.—Causa contra Agustín Alvaro Benito, por robo.

Día 6 de idem.—Causa contra Ciriaco Peña García, por delito contra los derechos individuales sancionados por la Constitución y hurto.

Día 8 de idem.—Causa contra Manuel Contreras Sánchez, por delito contra los derechos individuales sancionados por la Constitución.

Segovia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido á instancia del procurador D. Mariano Labrador Hernando, contra D. Luis Leonor Menéndez, de esta vecindad, para el cobro de sus derechos y suplidos en el juicio de abintestato de Doña Segismunda Herrera Casabán, se saca á segunda subasta la siguiente parte de finca:

La tercera parte de una casa sita en esta ciudad, calle de San Martín, número trece antiguo y uno moderno; linda toda ella á Mediodía, con la mencionada calle de San Martín, donde tiene su entrada principal; por el Poniente, con la calle del Parador, en donde está señalada con el número dos accesorio y con la casa de D. Santiago Moro; por el Oriente, con casa de don Francisco Bermúdez de Castro, y por el Norte, con la misma casa de don Santiago Moro, y con un corral adquirido posteriormente por D. Luis Leonor.

Las líneas de fachada miden respectivamente trece metros y cincuenta y cinco centímetros, la principal, y quince centímetros la lateral; la superficie total que abraza la finca, comprendidos patios, jardín y corrales, es de cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados, con sesenta y ocho centímetros de otro, perteneciendo de estos, doscientos dos metros y sesenta y dos centímetros á la parte edificada, y doscientos noventa y cinco metros noventa y seis centímetros á los patios y jardines; consta dicha casa de bodega, piso bajo, principal y segundo, en general, excepto la parte ocupada por el pozo y pila de lavar y la ocupada por el laboratorio del Sr. Leonor que sólo tiene planta baja; está distribuida en habitaciones independientes que pueden alquilarse con separación, teniendo la construcción mural en bastante deterioro y ha sido tasada por el perito D. Manuel Vázquez Robledo, en veinte mil doscientas ocho pesetas, correspondiendo por lo tanto á la tercera parte perteneciente al D. Luis Leonor, seis mil setecientas treinta y seis, por cuya cantidad se sacó á primera subasta en nueve del corriente, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, en virtud de lo cual se solicitó por parte del referido Procurador la celebración de segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento, habiéndose acordado así por providencia de catorce del corriente y por lo tanto el tipo para esta segunda subasta es la cantidad de cinco mil cincuenta y dos pesetas.

La expresada tercera parte de casa se halla proindivisa con las otras dos y está hipotecada por la suma de mil ciento cuarenta y seis pesetas, para responder del cargo de Administrador de dicho abintestato que desempeña el repetido D. Luis Leonor, en virtud de escritura otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad, D. Antolín Lozoya Alonso, en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

El remate tendrá lugar el día ocho de Enero próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos, de dicha cantidad, pudiendo hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos y certificación de cargas de la finca de que se trata, quedan puestos de manifiesto en la

Escritanía, donde pueden examinarlos las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Segovia á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Rafael Peraza y Grasa, Juez de instrucción del partido del Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en causa seguida en este Juzgado, por hurto contra Romualdo Velasco Arranz, vecino de Fuentes de Cuéllar, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día quince de Enero próximo, á las once de la mañana, con las formalidades legales, las fincas siguientes, sitas en el término municipal del expresado pueblo.

Una tierra al Tenadar, de doce cuartas; linda por Oriente, de Pedro Cantalejo, vecino de Moraleja; Mediodía, Gregorio Gómez; Poniente, Leonardo Hernando, y Norte, una cañada; tasada en seiscientas pesetas.

Otra en dicho sitio, de ocho cuartas; linda por Oriente, Gregorio Gómez; Mediodía, Benigno Matesanz; Poniente, Martín García, y Norte, dicho Gregorio; en cuatrocientas idem.

Dado en Cuéllar á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Peraza.—El Escribano actual, Mariano Alvarez.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Noviembre último, comprendidos con los números del 777 al 941 del libro 156; números 5.309 al 6.013 del libro 166, y números 6.016 al 6.137 del libro 167; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Miguel Arévalo y Benito.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Á LOS GANADEROS.

Se vende ó arrienda, en totalidad ó por parcelas, la finca titulada "La Granjilla," (Navas de Riofrio), de pastos, monte y labor. Para más informes, dirigirse al Sr. D. Remigio García, calle de los Leones, núm. 6, en esta capital.

VENTA DE CARBÓN.

Se vende el de la Mata de Piñón, al precio de 0.75 pesetas la arroba al pie de la hornera, y á 0.95 pesetas puesto en esta Capital á domicilio. Los pagos se hacen al contado. Dirigir los pedidos al Comercio de D. Felipe Ochoa.

No se vende al por menor.

IMPRESA PROVINCIAL,